

RESOLUCIÓN 05/2022.

La **Comisión Hípica Nacional**, organismo rector del Deporte Hípico en la República Dominicana, en mérito de las facultades y atribuciones que le confiere el Reglamento Hípico No.352-99, de fecha 15 de agosto del 1999;-

Visto: El Reglamento Hípico No 352-99, de fecha 15 de agosto del 1999;-

Vista: La cita para comparecer el día 15/03/2022 al señor **JOSE FRANCIS ROJAS SANTOS**, en su condición de jinete profesional, presente y representado por el Licdo. Jovanny.

Vista: La solicitud de fecha 09/03/2022, realizada por el señor **JOSE FRANCIS ROJAS SANTOS**, en su condición de jinete profesional, en la cual establece entre otras cosas lo siguiente:-

“Solicito ante esta Comisión Hípica Nacional la revisión de la sanción impuesta por el jurado por un tiempo de 30 programas, donde se me acusa de monta negligente ocurrida en el programa No. 15 del día sábado 19/02/2022, en la 6ta carrera, con la monta del ejemplar SUPERLATIVO del establo KARNAVIC”.-

Al terminar la carrera me comuniqué con el jurado donde le informe que durante toda la carrera el ejemplar estuvo tosiendo incesantemente, le solicite que le hagan una revisión a dicho ejemplar al terminar la carrera, dando los resultados por el médico veterinario fue sangrado nasal grado 4.

Solicito ante ustedes como autoridad revisar mi caso el cual no me parece justo.-

Vista: El informe del examen físico del veterinario oficial de turno de fecha 19/02/2022, a la 6:20 PM correspondiente al programa oficial No. 15 para el día 19/02/2022, en el cual se establece lo siguiente:

Este ejemplar SUPERLATIVO, al examen clínico no presentó ninguna anormalidad, Se llevó a endoscopia y presento un sangrado nasal No. 4.

Vista: La Certificación de post carrera de fecha 19/02/2022.-

Vista: La carrera correspondiente al programa No. 15 del día sábado 19/02/2022, en la 6ta carrera, en los distintos ángulos de salida y las cámaras de circuito cerrado en sus distintas tomas.-

Visto: Los motivos y argumentos en la solicitud establecidos por el Licdo. Jovanny en calidad de abogado representante del señor **JOSE FRANCIS ROJAS SANTOS**, en su condición de jinete profesional, entre otras cosas establece y concluye:





“El caballo no puede dar si está sangrando, es una Dupleta entre el caballo y el jinete.”

“El jurado tomo una decisión precipitada, un jinete busca mejor comodidad, por lo que no es justo 30 programas habiendo sangrado grado 4.

“Que se revoque la decisión y que si se entiende que hay una falta cometida por el jinete que la sanción sea menor que la impuesta.”

Visto: El Artículo XI: Reglamento Hípico No 352-99, de fecha 15 de agosto del 1999 del **Recurso Jerárquico.**

1. Cualquier persona afectada por las órdenes, decisiones, suspensiones o multas impuestas por el Jurado o cualquier otro funcionario autorizado para ello, podrá personalmente o mediante representación legal, recurrir la orden, decisión, suspensión o multa de que se trate por ante la Comisión.

3. Este recurso deberá radicarse en la Secretaría de la Comisión dentro del término de cinco días, a partir de la notificación de la orden o resolución.

4. La Comisión conocerá del recurso, dentro de los quince días de radicado éste en la Secretaría y deberá dictar resolución dentro de los diez días siguientes a la vista. La Comisión podrá resolver el caso declarando no ha lugar, sosteniendo, modificando o revocando la orden, resolución o decisión recurrida.

LA COMISION, LUEGO DE HABER VISTO LOS REFERIDOS ARTICULOS Y DOCUMENTOS ENUNCIADOS, AL IGUAL QUE LOS VIDEOS DE LOS DISTINTOS ÁNGULOS, HA CONSIDERADO Y DELIBERADO LO SIGUIENTE:

CONSIDERANDO: A que entre las atribuciones establecidas por el reglamento hípico están las siguientes:

Artículo IX: Atribuciones de la Comisión Hípica 1. Hacer cumplir el Reglamento Hípico, sus órdenes y resoluciones

CONSIDERANDO: Que el artículo IV, numeral 1, literal “i”, del Reglamento Hípico No.352-99, de fecha 15 de agosto del 1999, nos señala:

i) Dictar órdenes, reglas y resoluciones y tomar las medidas necesarias conducentes a la seguridad física, económica y social de las personas naturales o jurídicas relacionadas con la industria y el deporte hípico.

CONSIDERANDO: Que del análisis del informe del examen físico del veterinario oficial de turno de fecha 19/02/2022, el cual se le realizó al ejemplar **SUPERLATIVO** a la 6:20 PM correspondiente al programa oficial No. 15 para el día 19/02/2022, en el cual se establece que en el examen clínico no presentó ninguna anormalidad, en lo referente a daños físicos, lesiones, golpes, cojera, desgarrar.





CONSIDERANDO: Que la Certificación de post carrera de fecha 19/02/2022, realizada por la clínica veterinaria se estableció que se realizó endoscopia en las vías aéreas superiores al ejemplar ***SUPERLATIVO***, la cual arrojó como resultado un sangrado grado 4 .-

CONSIDERANDO: Que al realizar un análisis de los argumentos expresado por la defensa, respecto a la sanción establecida por el jurado hípico y comparado los mismos con la carrera que observamos mediante el sistema de circuito cerrado, hemos sopesado ambas situaciones respecto al tipo de monta y los exámenes potsarrera.

CONSIDERANDO: Que del análisis de la carrera se puede fácilmente establecer, varios aspectos a considerar: 1.-) En la salida el jinete no hace su mayor esfuerzo para colocar el ejemplar en una posición ventajosa con respecto a los demás ejemplares; 2.-) El jinete en ningún momento abre las bridas para que el ejemplar cale mejor posición; 3.-) Que la valoración que el jurado hípico debe circunscribir a la hora de realizar una sanción se ajusta taxativamente, cuando se detecte que la persona que realiza una monta negligente o culposa y que causare que un **Ejemplar no alcance una mejor posición en el orden de llegada.**

CONSIDERANDO: Que ante la vista de todos los ángulos en la carrera y que ha podido observar esta **COMISIÓN HÍPICA NACIONAL**, en ningún momento de los 1700 metros de carrera que realiza el ejemplar ***SUPERLATIVO*** y con la monta del jinete **JOSE FRANCIS ROJAS SANTOS**, dicho **ejemplar no da síntomas de lesiones o malestar**, por el contrario se observa una monta negligente, sin interés por parte del jinete, lo que evidentemente es la causa generadora de no llegar a una mejor posición en la carrera, no así el sangrado detectado posteriormente.-

CONSIDERANDO: Que ante los argumentos planteados por la parte recurrente respecto al sangrado que presento el ejemplar como una forma de justificar dicha monta negligente se declara inadmisibles por los motivos precedentemente expuestos en el considerando anterior.-

CONSIDERANDO: A que la Comisión Hípica Nacional, es organismo rector de la actividad hípica en el País, teniendo la facultad para hacer cumplir el Reglamento Hípico, sus órdenes y resoluciones;-

POR TALES MOTIVOS y vistos cada uno de los documentos enunciados, así como, el Reglamento Hípico 352-99 de fecha 15 de agosto del año 1999. La Comisión Hípica Nacional, en uso de sus facultades tiene a bien resolver lo siguiente:

R E S U E L V E:

PRIMERO: DECLARA bueno y válido en cuanto a la forma la solicitud realizada por el señor **JOSE FRANCIS ROJAS SANTOS jinete profesional**, por intermedio de su abogado representante el **Licdo. Jovanny**, donde solicita el levantamiento de la sanción impuesta en su contra por el jurado hípico, mediante instancia de fecha 09/03/2022, por haber sido hecho conforme al derecho y en cumplimiento con el Reglamento Hípico No.352-99 que rige la materia;-



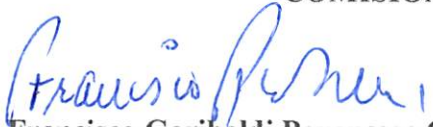
SEGUNDO: En cuanto al fondo de la solicitud realizada por el señor **JOSE FRANCIS ROJAS SANTOS** jinete profesional," **SE RECHAZA** en todas sus partes la misma, por los motivos antes expuestos en el cuerpo de esta decisión, por resultar improcedente mal fundada y carente de base legal y no haberse violentado ningún derecho o procedimiento y la misma ajustarse a los lineamientos establecidos por el Reglamento Hípico;

TERCERO: Se mantiene la suspensión impuesta por el jurado hípico, la cual está cursando desde el día **martes 15 de marzo del 2022 hasta el día sábado 25 de junio 2022 inclusive.**-

CUARTO: Comuníquese, para los fines correspondientes, a las partes interesadas, al señor **JOSE FRANCIS ROJAS SANTOS** jinete profesional, a la Federación Nacional de Dueños de Caballos de Carreras Inc., a la Asociación de Entrenadores de Caballos de Carreras Inc., Asociación de Criadores de Caballos Pura Sangre de Carreras Inc., al Juez de Reclamos de la Comisión Hípica Nacional, **al Secretario de Carreras**, al Departamento de Registro y Programaciones, al Departamento de Seguridad del HVC, y a toda persona interesada en la misma.-

La presente resolución, ha sido firmada por el Presidente y Vicepresidente de la Comisión Hípica Nacional, ya que el Miembro se encuentra de vacaciones. Dada en el municipio de Santo Domingo Este, provincia Santo Domingo, República Dominicana, a los veintitrés (23) días del mes de marzo del año dos mil veintidós (2022).-

COMISIÓN HÍPICA NACIONAL



Francisco Garibaldi Pavonessa Grullon
Presidente



Héctor Radhames Senra Aybar
Vicepresidente

